

**RECURSO DE REVISIÓN****RECURRENTE: INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TORREÓN****EXPEDIENTE NÚMERO: 383/2014**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día primero de diciembre del año dos mil catorce, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/1951/14, remitido por el mismo funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por **Información y Participación Ciudadana AC.** se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue entregada por medio del sistema infocoahuila el día veintinueve (29) de octubre del presente año, en virtud de lo anterior, el solicitante tiene como plazo para la interposición del recurso de revisión quince (15) días, mismos que vencieron el día veinte (20) de noviembre del presente año, toda vez que el recurso de revisión se presentó por medio del sistema el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil catorce, por lo tanto se considera extemporáneo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.."

A su vez el artículo 129 fracción I estipula: "El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo;"

Por lo cual y tomando en cuenta que el recurso de revisión se presentó ocho días después de la fecha límite para su interposición, el recurso de revisión **SE DESECHA** en base al artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo dictó el Consejero **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. **Notifíquese.**



**JESÚS HOMERO FLORES MIER**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**